

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, ha arribado a esta Corporación el Proceso Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital del Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación promovido por LINA VERONICA MARTÍNEZ SALAZAR contra GERSON ALBERTO ORTIZ GUZMAN, LOANA ORTIZ MARTÍNEZ y los menores JOSÉ MIGUEL ORTIZ ALVAREZ, DANIEL FELIPE ORTIZ MARTÍNEZ y SANTIAGO ORTIZ MARTÍNEZ en calidad de Herederos Determinados del señor GERSON ORTIZ QUINTERO, y Herederos Indeterminados del mismo, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia dictada en audiencia celebrada el 06 de octubre de 2020².

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que la parte recurrente presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibídem³; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

Acorde con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁵ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al extremo recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

Apoderado parte demandante:

- Dr. Androny Allanger Cullman Alfonso. Correo electrónico: anallanger02@hotmail.com

¹ Expediente digital, archivo "67Audio10AudienciaSentencia20201006" minuto: 56:29.

² Expediente digital, archivo "67Audio10AudienciaSentencia20201006".

³ Expediente digital, archivo "67Audio10AudienciaSentencia20201006" minuto: 56:29 y siguientes

⁴ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁵ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Apoderados parte demandada:

- Menor José Miguel Ortiz Álvarez: Dr. Nelson Andrés Escalante Solorza. Correo electrónico: abogados@origem.com.co
- Gerson Alberto Ortiz Guzmán y Loana Ortiz Martínez: Dr. José Antonio Rocha Cardozo. Correo electrónico: antoniorocha368@yahoo.com.co
- Menores Daniel Felipe Ortiz Martínez y Santiago Ortiz Martínez: Curadora ad litem Dra. Carmenza Holguín Ríos. Correo electrónico: carmenzaholguin@hotmail.com
- Herederos indeterminados de Gerson Ortiz Quintero: Curador ad litem Dr. Jaime Enrique Linares González. Correo electrónico: jaimkeenriqueabogado@hotmail.com o jaimkeenrabogado@gmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁶, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

Firmado Por:

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6db20b2aaa5fd722fbfb5cd6607b2b0b5fde890cc5e825e01d4e14cb3737e70

Documento generado en 29/10/2020 11:35:30 a.m.

⁶ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>